

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL No. 545 -2020-MPH/GM.

Huancayo, **09 DIC. 2020**

VISTOS:

El Expediente N° 17169 de fecha 18.09.2020, la Empresa de Servicios Múltiples Premium J&J SRL, representado por su Gerente General CESAR FRANCISCO MUCHA CHAMORRO, presenta solicitud sobre la emisión de la resolución de autorización, liquidación de pago de derecho de trámite y otros, en cumplimiento de la Resolución N° 0129-2020/SEL-INDECOPI, e Informe Legal N° 962-2020-MPH/GAJ

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud N°17169 de fecha 18.09.2020, la Empresa Servicios Múltiples Premium J&J SRL, representado por su Gerente general CESAR FRNACISO MUCHA CHAMORRO, solicita ante la administración la emisión de la resolución de autorización, liquidación para pago de derecho de trámite y otros, en cumplimiento de la Resolución N° 0129-2020/SEL-INDECOPI, argumentando principalmente *que habiéndose emitido la Resolución N° 0129-2020/8SEL-INDECOPI por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, dentro del Expediente N° 055-2019/CEB-INDECOPI-JUN, pues en dicha resolución se declarara FUNDADA la denuncia interpuesta por su representada, declarando barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad, la exigencia de requisitos establecidos en el TUPA institucional, para acceder a la autorización para prestar el servicio de Taxi en la Provincia de Huancayo, por lo que menciona que se deberá declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 623-2018-MPH/GM, la misma que fue declarada barrera burocrática;*

Que, mediante **Resolución N° 0129-2020/SEL-INDECOPI**, resuelve (...) en su artículo CUARTO.- confirmar la Resolución N° 0644-2019/INDECOPI-JUN de 08.11.2019, en el extremo que declaro barrera burocráticas ilegales las siguientes medidas materializadas en el Procedimientos N° 133-I del TUPA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM y modificado mediante Decreto de Alcaldía N° 011-2016-MPH/A y en la **Resolución de Gerencia Municipal N° 623-2018-MPH/GM**, (i) los requisitos detallados en el Anexo 4 de la presente resolución.- 1.-presentar estudio de factibilidad; resumen ejecutivo, estudio de mercado, financiero y de gestión, firmado por profesional, economistas, ingeniero civil o de transporte, arquitecto, indicando gerente de operación y siniestros, 2.- declaración jurada de no tener deuda con la municipalidad, no tener proceso judicial pendiente, a la presentación de la solicitud, 3.- copia simple de la escritura de constitución de la empresa con indicación del capital social de 30 UIT, 4.- padrón de vehículos debidamente registrados en el Sistema de información habilitado a través del portal Web de la GTT, 5.- Contar con una central de comunicaciones de radio, y radios y en sus unidades autorizadas, 6.- que los vehículos cuenten con una cilindrada mínima de 1450 cc. (ii) el cobro por derecho de tramitación por vehículo, QUINTO. - confirmar la resolución N° 0644-2019/INDECOPI-JUN del 8 de noviembre de 2019, en el extremo que ordeno la inaplicación, con efectos generales, de las barreras burocráticas declaradas ilegales en el resuelve cuarto del presente pronunciamiento;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 623-2018-MPH/GM de fecha 24.10.2018, resuelve en su artículo PRIMERO.- **DECLARESE LA NULIDAD**, de la Resolución de Gerencia Municipal N° 535-2017-MPH/GM de fecha 10.11.2017, Resolución de Gerencia de Transito y Transporte N° 322-2017-MPH/GTT de fecha 06.10.2017, y todo lo actuado, conforme se establece la medida cautelar otorgada mediante la Resolución N° 040-2018/INDECOPI-JUN de fecha 08.05.2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, **artículo SEGUNDO.- DECLARESE IMPROCEDENTE** en merito a la inaplicación de la berrera burocrática la solicitud de Registro y Autorización de empresa de Servicios Especial en la Modalidad de taxi Empresa, tramitado mediante los Expedientes N° 54616-S- y N° 57510-S de fecha 19 de setiembre y 03 de octubre de 2017, respectivamente que deben ser acumulaos, incoado por el administrado Cesar



Francisco Mucha Chamorro, Gerente General de la Empresa de Servicios Múltiples PREMIUM J&J SRL, por incumplimiento de los requisitos esenciales del procedimiento administrativo previstos en el TUO aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM de la Municipalidad Provincial de Huancayo, **artículo TERCERO.- DECLARESE INOFICIOSO**, emitir pronunciamiento con relación al Expediente N° 31670-S, expediente N° 41822-S y Expediente N° 56370-S de fecha 25 de mayo, 10 de julio y 11 de setiembre del 2018 respectivamente, debiendo ser acumulados, presentado por el administrado Cesar Francisco Mucha Chamorro, **Artículo CUARTO.- DECLARESE agotado la Vía Administrativa**;

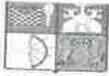
Que, con **Carta N° 017-2020/ALBA-AS-EXT-PPM-MPH** de fecha 16.10.2020, precisa que no se ha interpuesto demanda contenciosa administrativa solicitando la nulidad de la **Resolución Final N° 0129-2020/SEL-INDECOPI**, por el hecho de que la Barrera Burocrática declarada ilegal ya no forma parte de la Legislación local, por tanto mediante Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM, de fecha 27.08.2020, en su artículo primero se ha resuelto modificar los procedimientos administrativos del 133 al 143 del TUPA, contenido en Ordenanza Municipal N° 528;

Que, con **Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM** de fecha 26.08.2020, que modificada el TUPA de la MPH, aprobado con O.M. N° 528-MPH/CM, respecto a la Gerencia de Tránsito y Transporte, retira y modifica los procedimientos administrativos del 133 al 143 del TUPA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado con Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM y ratificado con O.M. N° 61-MPH/CM respecto a la Gerencia de Tránsito y Transporte, aprobado en su artículo CUARTO, el anexo 02 "Barreras Burocráticas derogadas de normas municipales emitidas por la Municipalidad Provincial de Huancayo en materia de Tránsito y Transporte y dispóngase la aplicación supletoria de la Ley N° 27181 Ley General de transporte y Tránsito y su reglamento Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, para los casos de los artículos eliminados. En ese sentido se tiene que a la fecha la municipalidad no mantiene ninguna barrera burocrática declarada ilegal por las sendas resoluciones que emitió el ente INDECOPI, en materia de transportes, específicamente en la autorización de transporte para prestar el servicio de TAXI;

Que, el Principio de Legalidad, del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;

Que, de acuerdo al núm. 2 del art. 34° del D.L. 1256, menciona que, al **incumplimiento del mandato de INDECOPI, con resolución de aplicación general, constituye infracción sancionable, con multa de hasta 20 UIT al funcionario servidor público o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, cuando incumpla en mandato de inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal o carente de razonabilidad**. En ese sentido, conforme a lo descrito en los antecedentes se tiene que el procurador público municipal de la MPH, no instaura procedimiento contenciosos administrativa contra dicha resolución N°0129-2020/INDECOPI-JUN, al cabo de lo ya detallado en los párrafos que antecede se asume que dicha resolución será declarada consentida y su extracto será publicada en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para que sus efectos conforme lo dispone uno de sus artículos queden con efectos generales, asimismo se tiene conocimiento que a la fecha no solo en esta resolución se declaro barrera burocrática algunos requisitos contenidos en el **procedimiento N° 133-I del anterior TUPA de la MPH**, sino en la **resolución Final INDECOPI N° 0461-2019/INDECOPI-JUNIN**, razón que sumó para retirar y modificar el procedimiento en autorización de "TAXIS" por ser anteriormente barrera burocrática los requisitos que contenía para su tramitación, por lo que a la fecha no se mantiene las barreras burocráticas declaradas por esta resolución;

Que, estando a un caso peculiar en donde INDECOPI menciona que las barreras burocráticas declaradas ilegales se encuentra materializada en la Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM modificada con D.A. N° 011-2016-MPH/A, las mismas que han sido derogadas con la O.M N° 643-MPH/CM por lo que no se mantiene las barreras burocráticas en dicho extremos, sin embargo en esta misma señala que también se encuentra materializada en el medio de la **Resolución de Gerencia Municipal N° 623-2018-MPH/GM**, por lo tanto, en este extremo como superior se debe tomar las acciones correspondientes a fin de no seguir manteniendo dichas barreras burocráticas



declaradas ilegales materializadas en dicha resolución; por ello conforme lo prescribe el art. 213° del TUO de la Ley N° 27444 LPAG, "Nulidad de Oficio", núm. 213.1. en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesiones derechos fundamentales, num., 213.3. describe que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de 02 años contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos o contados a partir de la notificación a la autoridad administrativa, por lo tanto, conforme a las atribuciones que nos faculta la norma de poder remediar los hechos e invalidar nuestros propios actos por sus defectos existentes, ello quiere decir que estando en el plazo **para poder declarar la Nulidad de Oficio de la resolución de la Gerencia Municipal N° 623-2018-MPH/CM**, pues de su contenido esta resuelve la autorización instada o tramitada con los expediente N° 54616-S- de fecha 19.09.2017 y N° 57510-S de fecha 03.10.2017, IMPROCEDENTE por el incumplimiento de requisitos esenciales, NO obstante conforme se ha venido desarrollando el procedimiento en escenarios de análisis dados por INDECOPI, dichos requisitos que se exigieron en aquel momento fueron declarados barrera burocráticas ilegales, por lo que en ese sentido la resolución emitida por este superior en aquel momento contiene vicios que causan su nulidad de pleno de derecho, conforme lo expresa el art, 10° num.1 del TUO de la Ley N° 27444 LPAG. Por ello, al transgredir el Principio de Legalidad y Principio del Debido Procedimiento establecidos en los numerales 1.1, 1.2 del art. IV y art. 3° y 6° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS y núm. 3 art. 139° de la Constitución Política del Perú, y al encontrarse el acto administrativo inmerso en causal de nulidad previsto en el art, 10° de la norma citada, es pertinente declarar la Nulidad de OFICIO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 623-2018-MPH/GM al amparo del art. 213° del D.S. N° 004-2019-JUS por causar agravio al incumplir las normas y reglas del procedimiento establecido el cual fue dilucidado por el ente INDECOPI. Al declararse la Nulidad del Acto, las cosas se retrotraen al momento en que se produjo el vicio, por tanto de la presente se estima que el vicio incurrido fue a partir de la calificación del expediente por ello determinamos que se debe RETROTRAER el procedimiento a la etapa de volver calificar el expediente 54615-S- y N° 57510-S de fechas 19.09.2017 y 03.10.2017, bajo la normativa vigente, inaplicando las barreras burocráticas declaradas ilegales al presente procedimiento .- 1.-presentar estudio de factibilidad; resumen ejecutivo, estudio de mercado, financiero y de gestión, firmado por profesional, economistas, ingeniero civil o de transporte, arquitecto, indicando gerente de operación y siniestros, 2.- declaración jurada de no tener deuda con la municipalidad, no tener proceso judicial pendiente, 3.- copia simple de la escritura de constitución de la empresa con indicación del capital social de 30 UIT, 4.- padrón de vehículos debidamente registrados en el Sistema de información habilitado a través del portal Web de la GTT, 5.- Contar con una central de comunicaciones de radio, y radios y en sus unidades autorizadas, 6.- que los vehículos cuenten con una cilindrada mínima de 1450 cc. (ii) el cobro por derecho de tramitación por vehículo,, debiendo el personal y funcionario de la Gerencia de Tránsito y Transporte, evaluar apropiadamente los argumentos y documentos obrantes en el expediente adjuntados por el solicitante, y debiendo emitir el acto resolutorio conforme al art. 3° y 6° del D.S. N° 004-2019-JUS oportunamente dentro del plazo señalado por norma, bajo responsabilidad;

Que, cabe aclarar que la resolución emitida por INDECOPI. No menciona de modo alguno que se tenga que entregar la autorización al administrado, pues se advierte para conocimiento del administrado, que conforme lo ha señalado en diversas resoluciones de INDECOPI y en la Resolución N° 0644-2019/INDECOPI-JUN a través de la respectiva comisión OPINA, que las resoluciones no desconocen la facultad que ostenta la Municipalidad Provincial de Huancayo para regular y fiscalizar el servicio de transporte terrestre dentro de su jurisdicción, siempre que esta facultad sea ejercida en concordancia con el marco legal vigente; de igual modo, resulta pertinente indicar que la disposiciones dadas no supone, de modo alguno, que la Municipalidad deba otorgar la autorización para operar como empresa de servicio de transporte (taxi estación) a los administrados interesados pues en ejercicio de sus atribuciones, la Municipalidad tramitará las solicitudes presentadas para obtener dicho permiso y evaluará si el administrado solicitante cumple los requisitos y condiciones contemplados en la normativa vigente, con el objeto de determinar si corresponde otorgar la autorización pues pretender ser autorizado sin contar con todos los requisitos exigibles que demanda la norma en materia de transportes no resulta ser amparado al cumplimiento técnico y legal para lograr prestar el servicio de transporte en la modalidad de taxi estación,



Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley Nro. 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

RESUELVE:

ARTICULO 1°. – **DECLARESE** la **NULIDAD DE OFICIO** de todos los extremos dados en la **Resolución de Gerencia Municipal N° 623-2018-MPH/GTT de fecha 24.10.2018**, por los alcances dilucidados en la resolución **0129-2020/SEL-INDECOPI** que confirma en su artículo **CUARTO** la Resolución N° 0644-2019/INDECOPI-JUN de fecha 08.11.2019, en el extremo que declaro barrera burocrática ilegales las siguientes medias **materializadas** en el procedimiento 133-I del TUPA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM y modificado mediante D.A. N° 011-2016-MPH/A y **en la Resolución Municipal N° 623-2018-MPH/GM**, en consecuencia **RETROTRAER** el procedimiento a la etapa de volver calificar el **expediente 54615-S- y N° 57510-S de fechas 19.09.2017 y 03.10.2017 por la Gerencia de Tránsito y Transporte**, presentado por la empresa Servicios Múltiples PREMIUM J&J SRL representado por su Gerente General CESAR FRANCISCO MUCHA CHAMORRO, bajo la normativa vigente de la materia expuesta en la presente, debiendo resolver conforme a los procedimientos legales establecidos, análisis y recomendación que antecede bajo responsabilidad; e inaplicando las barreras burocráticas declaradas ilegales con Resolución N° 0644-2019/INDECOPI-JUN,

ARTICULO 2°.- DECLARESE IMPROCEDENTE la Solicitud N° 171969 de fecha 18.09.2020, sobre emisión de resolución de autorización, liquidación para pago de derecho de trámite y otros, por haber declarado nulo el acto Resolución de Gerencia Municipal N° 623-2018-MPH/GM y a la vez haberse retrotraído el procedimiento para su calificación correspondiente;

ARTICULO 3°.- PONGASE de Conocimiento a INDECOPI, la presente Resolución para su conocimiento de las acciones que se tomó por el superior jerárquico en aras de no mantener la barrera burocrática materializada en la Resolución de Gerencia Municipal N° 643-2018-MPH/GM

ARTICULO 4°.- ENCARGUESE su cumplimiento a la Gerencia de Tránsito y Transporte y demás órganos pertinentes;

ARTICULO 5°.- NOTIFIQUESE al administrado con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Arq° Carlos Cantorin Camayo
GERENTE MUNICIPAL

